

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760013103-019-2023-00215-00

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos por la ley y conforme con lo preceptuado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta, por **LILIANA MILLAN POTES** contra el **BANCO DE OCCIDENTE S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a quienes se les concede un término no superior a un (1) día, contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente asunto.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III, DEFENSORIA DEL PUEBLO, COOMEVA EPS-LIQUIDADOR WILLIAM PINZON CUELLAR, CLÍNICA IMBANACO, ARTMEDICA, NUEVA EPS**, para que en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de este proveído, presenten el respectivo informe sobre los hechos materia de tutela.

TERCERO: Solicitar al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, remitir el expediente digital, el cual corresponda a las partes **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LILIANA MILLAN POTES** y VINCULAR a LAS PARTES INTERVINIENTES, a quienes se les concede el término de un (1) día para que presenten los informes respectivos sobre los hechos materia de tutela.

Se le ORDENA al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, notificar a los intervinientes dentro del proceso de la referencia advirtiéndoles que deben dirigir su respuesta al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Solicitar al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir el expediente digital, el cual corresponda a las partes **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LILIANA MILLAN POTES** y **VINCULAR** a LAS PARTES INTERVINIENTES, a quienes se les concede el término de un (1) día para que presenten los informes respectivos sobre los hechos materia de tutela.

Se le **ORDENA** al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, notificar a los intervinientes dentro del proceso de la referencia advirtiéndoles que deben dirigir su respuesta al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: Solicitar al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir el expediente digital, el cual corresponda a las partes **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LILIANA MILLAN POTES** y **VINCULAR** a LAS PARTES INTERVINIENTES, a quienes se les concede el término de un (1) día para que presenten los informes respectivos sobre los hechos materia de tutela.

Se le **ORDENA** al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, notificar a los intervinientes dentro del proceso de la referencia advirtiéndoles que deben dirigir su respuesta al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEXTO: ADVIERTE el despacho que, en el correo de Reparto se encuentra plasmado que la acción de tutela fue presentada con MEDIDA PROVISIONAL, no obstante, al revisar el plenario encuentra este recinto judicial que no hay solicitud de la referencia.

SÉPTIMO: Decrétese como pruebas las allegadas en el escrito de tutela y las que sean aportadas dentro del término por las partes.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia de la manera más expedita y eficaz (Art. 16 Decreto 2591/1991).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a3cb88f215361ebc280186b11af019f3cd98be51d5c7aaf7aa79df9339e8c4**

Documento generado en 17/08/2023 05:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>